

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1216
(Mayo 4 de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante Radicado CAM No. 20153400014742 del 25 de Noviembre de 2015, las Empresas Públicas Timaná- EMPTIMANÁ, identificada con NIT 900.330.919-3, Representado Legalmente por el señor **ARIEL ASCENCIO TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.756 expedida en Pitalito, solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el Municipio de Timaná.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificados de Libertad y Tradición de los predios en los que se ubican las bocatomas.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, RUT y Acta de Posesión del Representante legal.
- Certificado de Cámara y Comercio y RUT de la Empresa.
- Certificación Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud Departamental.
- Listado de Usuarios.
- Planos de localización de las bocatomas y área de influencia.

Mediante Auto N° 234 del 18 de Diciembre de 2015 se da inicio de trámite a la solicitud de PCA para las fuentes hídricas Quebrada Aguas Claras y Quebrada Camenzo.

Mediante radicado CAM DTS 20163400023632 del 10 de febrero de 2016, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$705.375.00

Mediante radicado CAM DTS 20163400040212 del 03 de marzo de 2016, se hace llegar la constancia de publicación en la alcaldía del municipio de Timaná

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales las fuentes hídricas Quebrada Aguas Claras y Quebrada Camenzo, municipio de Timaná.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se pública en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timaná, el Aviso del 16 de Febrero de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 374 del 28 de Abril de 2016, donde expresa:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 27 de Abril de 2016, se procede a realizar visita de evaluación a la solicitud de Concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas Quebrada Aguas Claras y Quebrada Camenzo, ubicadas en la Vereda Aguas Claras y Camenzo respectivamente en jurisdicción del municipio de Timaná.

La visita estuvo acompañada por los Señores, Offer Junior Valenciano y Genaro Narváez, ambos fontaneros de EmpTimaná. La presente solicitud obedece a la renovación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el casco urbano del Municipio de Timaná.

El punto de captación está ubicado en la cuenca media de las quebradas Aguas Claras y Camenzo, es importante resaltar que en la vereda Camenzo la fuente hídrica que lleva su mismo nombre se divide en dos.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Los puntos de captación se ubican en las Veredas Aguas Claras y Camenzo con coordenadas X= 796758.532 Y= 710441.023 y X= 797419.787 Y= 709961.279 respectivamente.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de Concesión De Aguas es aprovechar este recurso por ser la única y viable alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico de los habitantes del casco urbano del municipio de Timaná.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La captación de agua de la fuente hídrica se hace por medio de dos bocatomas, ambas sumergidas tipo Dique-Toma, desde donde por medio de tubería se conduce a los tanques desarenadores y posteriormete a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.4 TOTAL DE USUARIOS A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La solicitud de concesión de aguas es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Timaná-EmpTimaná, cuentan con 2363 usuarios.

Teniendo en cuenta que el nivel de complejidad del sistema de acueducto es Medio se adopta como dotación neta Máxima 115 litros/habitante/día establecida como Medio en la Resolución número 2320 del 27 de noviembre de 2009 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No1096 del 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico" y se calcula el Caudal Máximo Horario.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d. = Pf * \text{Dotación Bruta} / 86400$$

$$c.m.d = 11815 \text{ hab} * 115 \text{ lts/hab/días} / 86400 \text{ seg}$$

$$c.m.d = 15.7259 \text{ lts/seg}$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D = c.m.d * K1 \quad K1 = 1.30$$

$$C.M.D = 15.7259 \text{ lts/seg} * 1.30$$

$$C.M.D = 20.44 \text{ lts/seg}$$

Caudal Máximo Horario (C.M-H)

$$C.M.H = C.M.D * K2 \quad K2 = 1.60$$

$$C.M.H = 20.40 * 1.60$$

$$C.M.H = 32.71 \text{ lts/seg}$$

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	11815 hab	Habitantes	115 lts/hab/día	32.71
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				32.71

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a las fuentes denominadas "Quebrada Aguas Claras" y "Quebrada Camenzo", se realiza aforo aguas arriba y aguas abajo del punto de captación por el método de flotadores, obteniendo los siguientes caudales:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Quebrada Aguas Claras:

Aguas Arriba: 58.75 litros/segundo.

Aguas Abajo: 8.341 litros/segundo

Quebrada Camenzo:

Esta fuente se divide en dos metros antes del punto de captación, por tanto los resultados de los caudales mostrados a continuación son la suma de ambas mediciones.

Aguas Arriba: 62.32 litros/segundo.

Aguas Abajo: 28.62 Litros/segundo.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de las fuentes denominadas “**Quebrada Aguas Claras y Quebrada Camenzo**”, el caudal a otorgar es de 32.71 lts/seg, para uso doméstico de los habitantes del municipio de Timaná.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de las fuentes hídricas Quebrada Aguas Claras y Camenzo es de 20 lts/seg y 12,71 lts/seg; respectivamente el aforo realizado arroja 58.75 lts/seg y 62.32 lts/seg; es decir que el remanente será de 38.75 lts/seg y 49,61 lts/seg; respectivamente.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de las fuentes denominadas "**Quebrada Aguas Claras y Camenzo**", el sitio de ubicación de las Bocatomas es en las coordenadas X= 796758.532 Y= 710441.023 y X= 797419.787 Y= 709961.279 respectivamente., las Empresas Públicas Timaná- EMPTIMANÁ, identificada con NIT 900.330.919-3, Representado Legalmente por el señor **ARIEL ASCENCIO TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.756 expedida en Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados.

2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

6. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

7. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuentes hídricas denominadas "**Quebrada Aguas Claras y Camenzo**", el sitio de ubicación de las Bocatomas es en las coordenadas X= 796758.532 Y= 710441.023 y X= 797419.787 Y= 709961.279 respectivamente., las Empresas Públicas Timaná-

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

EMPTIMANÁ con NIT 900.330.919-3, Representado Legalmente por el señor **ARIEL ASCENCIO TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.756 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Empresas Públicas Timaná- EMPTIMANÁ con NIT 900.330.919-3 a través de su representante legal el señor **ARIEL ASCENCIO TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.756 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada las Coloradas, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución las Empresas Públicas Timaná- EMPTIMANÁ con NIT 900.330.919-3, a través de su representante legal el señor **ARIEL ASCENCIO TIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.756 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

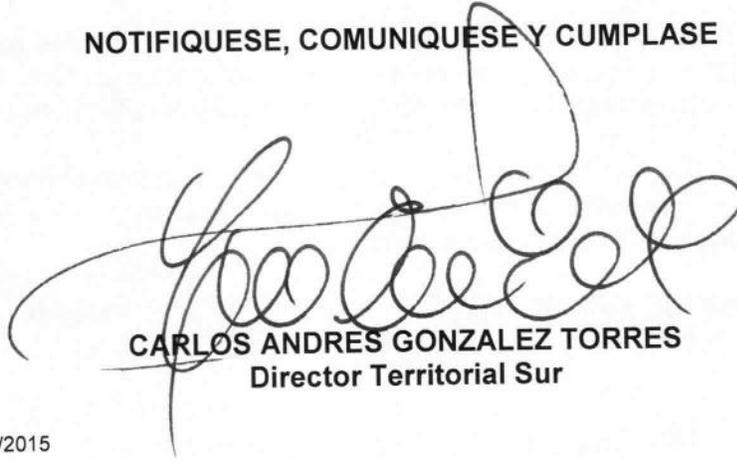
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

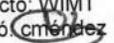
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

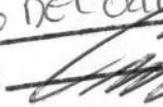
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 186/2015
 Proyecto: WIMT
 Revisó: 

CORPORACIÓN
ALTO DEL MASALEÑA - CAM

En la fecha: 27 MAYO 2016
 Hora: 08:56 se presentó ante esta corporación
 El Señor ARIEL ASCENCIO TIQUE
 identificado con la C C No 12.262.756
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO
Nº 1216 DEL 01 MAYO 2016
 Notificado:  TOPENA RINCON
 Notificador: _____